

#1833

P. 4330



Enero 24/35

Proy. de ley que deroga las de
Impuesto sobre la propiedad
5 Papeas

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Enero 28, 1935.

95252

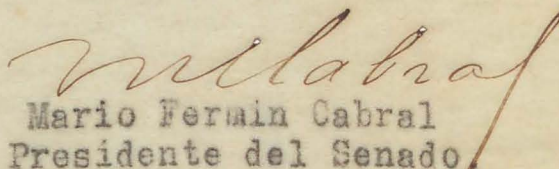
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente :

Aviso a Ud. recibo de su Oficio # 2781 de fecha 24 del corriente y del proyecto de ley que deroga la de impuesto sobre la propiedad y las leyes modificativas de la misma.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4331



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 02731

Santo Domingo, R. D.
Enero 24, 1935.-Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La medida que vengo a presentar a la consideración del Congreso Nacional es una de las más trascendentales entre las que se han tomado en el país en los últimos años, y la considero de importancia resaltante entre las determinaciones que me ha inspirado mi continuo desvelo por el bienestar del pueblo que dirijo.

He dedicado, desde hace tiempo, atento y sereno estudio a todos los problemas relativos a la ejecución de la ley de impuesto sobre la propiedad. He examinado cuidadosamente el desenvolvimiento histórico de este sistema de tributación en el país; he considerado sus efectos sobre la mente del pueblo contribuyente; he ponderado, finalmente, su aspecto pasado, presente y futuro como renta del Estado.

La implantación en el país del impuesto directo sobre la propiedad inmobiliaria no es obra, bien lo sabeis, de una administración nacional, que se hubiera inspirado a la vez en el conocimiento íntimo de la situación de nuestro pueblo y de nuestra riqueza, y en el cálido amor con que vemos todo aquello que atañe a nuestros compatriotas. La ley de impuesto sobre la propiedad fué dictada por un gobierno exótico, y vino a introducir una innovación tan resaltante, que no ha podido incorporarse de manera satisfactoria a nuestra vida económica a través de dieciseis años de ensayo.

Parecía natural que al quedar de nuevo en manos dominicanas la dirección de la cosa pública fuera una de las primeras preocupaciones de los gobernantes levantar de los hombros del pueblo la carga ponderosa e ingrata de este impuesto. Así se le prometió al pueblo en plataformas políticas que nunca pasaron de la categoría de promesas, des-

01/4330



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. 2 -

tinadas a ganarles sufragios a los políticos que las hacían.

Yo, que no estoy ligado por promesas de ese género, que sin hacerlas he merecido reiteradamente la confianza del pueblo, vengo a realizar hoy la justa aspiración nacional de hacer desaparecer de nuestro sistema tributario este impuesto que la experiencia señala como repudiable.

Los contribuyentes se han mostrado siempre remisos al pago de esta renta, y justo es reconocer que esta renuencia se debe, no sólo a la injusta distribución que de ella se ha hecho y que acaso podría ser corregida, sino de modo fundamental a la inadaptabilidad de la institución misma. La necesidad de recurrir a los procedimientos drásticos que la ley señala para constreñir al pago del impuesto no hace más que poner en evidencia lo inadecuado del mismo, y crear un estado de ánimo incompatible con el bienestar cada vez mayor que mi gobierno se esfuerza por proporcionar al pueblo.

Considerado como renta fiscal, el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria no produce los resultados que sería razonable esperar al cabo de dieciseis años de implantado. Descontados los cuantiosos gastos de su recaudación y la proporción que conforme a la ley se destina a los municipios, el caudal que ese impuesto aporta a las arcas nacionales está muy lejos de compensar los perjuicios que su conservación entraña.

Son éstas las graves razones de índole económica, social y política que me han impulsado a someter a los representantes de la Nación el proyecto de ley que acompaña a este mensaje, por el cual se deroga la ley de impuesto sobre la propiedad, y que abarca las disposiciones complementarias de lugar.

Con ello entiendo reparar la censurable negligencia de quienes antes tuvieron y perdieron la oportunidad

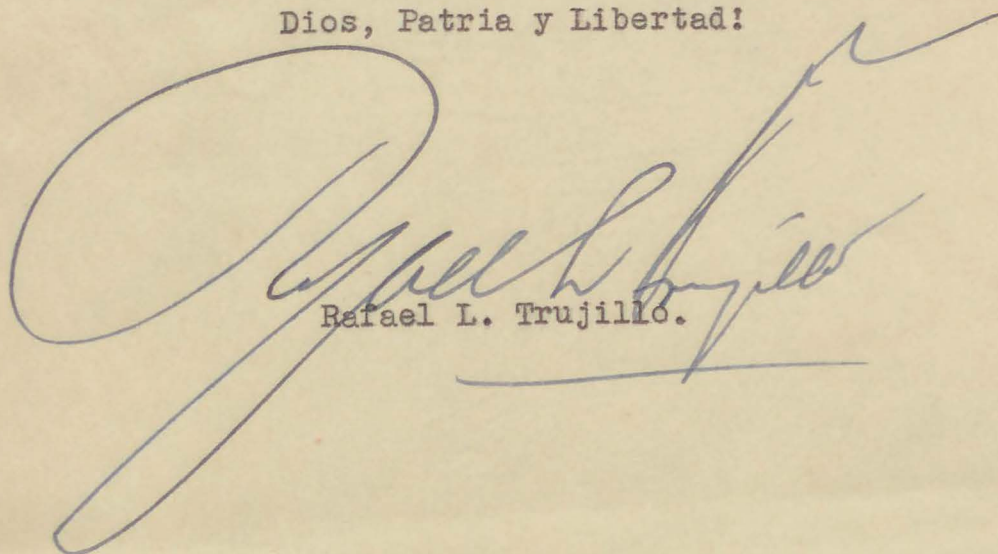


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. 3 -

de hacerlo, y dejar cumplido un deber de gobernante celoso de la felicidad de sus conciudadanos.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rrj/

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Enero 28, 1935.

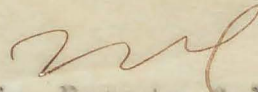
0-253

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remítir a Ud. para los fines constitucionales el
proyecto de ley que deroga la de impuesto sobre
la propiedad y las leyes modificativas de la mis-
ma.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Sabral
Presidente del Senado.

NR/

8/1/42/46



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el impuesto sobre la propiedad inmobiliar, a pesar de los años transcurridos desde su implantación en el país, no ha producido resultados satisfactorios, por ser una institución extraña a la idiosincrasia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la renta que produce al Estado el mencionado impuesto no es suficiente para compensar los problemas que crea su aplicación;

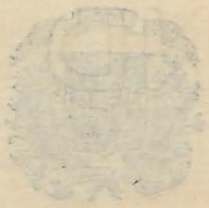
CONSIDERANDO que es de primordial interés para el Estado promover el mayor bienestar del pueblo, por medio de un impulso directo a la agricultura y a las grandes industrias agrícolas, sobre las cuales reposa en gran parte la economía nacional,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE DEROGA LA DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

ART. 1.- Quedan derogadas la ley de impuesto sobre la propiedad y las leyes modificativas de la misma, a saber: número 688, del 27 de junio de 1927; número 896, del 29 de marzo de 1928; número 1001, del 8 de septiembre de 1928; número 1145, del 25 de mayo de 1929, y número 23, del 18 de noviembre de 1930; así como todas las disposiciones reglamentarias dictadas para la ejecución de dichas leyes.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el lapso que se ha agotado desde su promulgación, a pesar de los años transcurridos desde su promulgación en el país, no ha producido resultados satisfactorios, por ser una institución extranjera y la misma...

CONSIDERANDO que la ley que produce el efecto de declarar inconstitucional el artículo no se encuentra en vigor por haberse extinguido por una disposición...

28 LEGISLATURA, 424 de 1935
REGISTRADA AL No. 2034

Revisado de acuerdo de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
I consta de 45
ha sido remitida en máquina y copia de que
expedite Inter. Min. Ave.

San Pedro Domingo, 28 de Agosto de 1935
[Signature]
Araya J. Amador
Araya J. Amador del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE DEROGA LA DE IMP.
SOBRE LA PROPIEDAD.

PAGINA No. 2

Todo sin perjuicio de los impuestos ya pagados para el año 1934-1935, los cuales no estarán sujetos a reembolso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

NR/

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que el impuesto sobre la propiedad inmobiliar, a pesar de los años transcurridos desde su implantación en el país, no ha producido resultados satisfactorios, por ser una institución extraña a la idiosincrasia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la renta que produce al Estado el mencionado impuesto no es suficiente para compensar los problemas que crea su aplicación;

CONSIDERANDO que es de primordial interés para el Estado promover el mayor bienestar del pueblo, por medio de un impulso directo a la agricultura y a las grandes industrias agrícolas, sobre las cuales reposa en gran parte la economía nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY QUE DEROGA LA DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.- Quedan derogadas la ley de impuesto sobre la propiedad y las leyes modificativas de la misma, a saber: número 688, del 27 de junio de 1927; número 896, del 29 de marzo de 1928; número 1001, del 8 de septiembre de 1928; número 1145, del 25 de mayo de 1929, y número 23, del 18 de noviembre de 1930; así como todas las disposiciones reglamentarias dictadas para la ejecución de dichas leyes.

DADA, etc., etc.

Éndos sin paguen de los imp. ya
pagados para el año 1934-1935, - los
cuales no estarán sujetos a reembolso.